

## Violencias contra la mujer

Ignacio Carrillo Prieto\*



iolencias, en plural, que son múltiples las que hay, ofenden a las mujeres ante las que México ha

contraído compromiso internacional de prevenirlas, sancionarlas y erradicarlas, en virtud de la "Convención de Belem Do Para", publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999.

Estas notas son aproximaciones provisionales -siempre sujetas a rectificación- al tema que constituye uno de los mayores problemas sociales de nuestros días. Es por ello posible aquí solamente acotar temas de indagación posterior y de profundidad mayor. El primero tiene que ver con la familia: la violencia contra la mujer, que se enmascara en la familia frente al exosistema es una forma específica de violencia surgida de la desigualdad. Las desigualdades de género y edad son los principales determinantes de las relaciones violentas en el ámbito familiar que es conducta aprendida y a la que concurren experiencias de maltrato infantil. "La violencia en el interior de la familia se caracteriza para su invisibilidad, razón por la cual se estima un importante subregistro desde las instituciones, siendo las más específicas las de salud, educación, las jurídico-legales y la policial".1

La perspectiva de género al abordar la violencia intrafamiliar obliga a reconocer que en ella hay miembros más vulnerables que otros. Hay integrantes de la familia que en la sociedad tienen más prestigio, autoridad y poder: los adultos en relación con los niños y los hombres en relación con las mujeres. Su palabra

tendrá más credibilidad ante autoridades no entrenadas en la temática. Es por ello urgente proveer de dicha perspectiva de género a las autoridades y agentes sociales que deben aplicar las normas que combaten la violencia contra la mujer. También es necesario recordar que, generalmente el criminal es un "otro" que amenaza o daña a los del grupo, por lo que existe, en este tipo de violencia, una permanente tensión entre lo público y lo privado, que hay que resolver al poner en marcha los mecanismos de control social y los dispositivos institucionales para proteger los derechos de los niños y de las mujeres. Ruth Teubal ha advertido que es el movimiento de mujeres y el movimiento feminista el que ha puesto al descubierto el valor ideológico de la naturalización de la familia patriarcal como la familia "normal", la que "debe ser". Han mostrado dichos movimientos que la violencia contra la mujer es un problema social y político y no individual y privado.

El segundo tema que es preciso investigar en México es el de la feminización de la pobreza como forma de violencia contra la mujer. El censo de EEUU de 1980 muestra que los ingresos anuales de las mujeres son un 40 por ciento inferiores a los de los hombres y los salarios de las mujeres en comparación con los de los hombres han disminuido en los últimos años. El recurso a la asistencia social, combinado con el menor nivel de ingresos de las mujeres y la limitada aceptación social de las madres solteras, son factores que reducen la autonomía de la mujer respecto a la



familia y limitan sus posibilidades de elección sobre su propia vida<sup>2</sup>.

Un tercer tema fértil es el de la crisis del derecho ante las propuestas de las campañas feministas. "No puede ignorarse (Davis y Farth, 1992) que históricamente la transinstitucionalización de la mujer ha evolucionado de la autoridad patriarcal de la familia, al Estado, del bienestar punitivo al campo del derecho en el cual se han conseguido victorias por la igualdad. Uno de los desafíos a los cuales se enfrentan las juristas feministas consiste en persuadir a las mujeres de que así como la legislación ha sido un factor principal de la opresión histórica de la mujer, puede ser también un medio para rectificar y superar las desigualdades. Los sistemas legales han sido considerados generalmente como factores discriminadores de la mujer, en parte porque las mujeres históricamente han sido excluidas de la creación, e interpretación de la aplicación de las leyes. Hoy existe una propensión creciente de las mujeres a usar la ley en su lucha frente a los controles patriarcales. Extratégicamente es útil su aprovechamiento pues impide la privatización del conflicto. Incluso cuando el derecho no puede ser visto pragmáticamente como un medio

neutral y objetivo para obtener la igualdad de derechos, el sistema legal -afirma Smart- es un sistema múltiple de regulación que contiene sus propias contradicciones, capaz de cambio y de influencia, más que de simple represión. El debilitamiento estructural del monopolio masculino en la esfera pública conlleva conflictos cognitivos y cambios de comprensión pragmáticos. La solución del conflicto pasa por la reorganización de la estructura social, acompañada del cambio en los estatus de los diversos géneros. La relativa fertilidad de recurrir al sistema legal ha quedado patente, entre otros lugares, en los Países Bajos en donde actualmente se afirma que el sistema penal es un medio parcialmente útil para combatir la violencia sexual. Es posible concluir con Carol Smart en el sentido de que el derecho permanezca como un elemento útil, válido para la teoría feminista y escrutinio político, pero también que es necesario volver a analizar las relaciones entre derecho y género. E

- \* Investigador Titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.
- 1 Teubal, Ruth: Violencia familiar, trabajo social e instituciones. Buenos Aires, Argentina, 2001, p. 31.
- Larrauri, Elena: Mujeres, derecho penal y criminología, Madrid, 1992.



Rotmi Enciso